



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00108-00
DEMANDANTE: MILDRED DEL CARMEN MEDINA ANDRADE
DEMANDADOS: FARID JOSE BELTRAN LUNA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$27.689.700).

Al respecto, el artículo 446 del CGP, establece:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Así mismo, se venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada.

No obstante, los valores aportados por la parte demandante en actualización de liquidación del crédito, revisado el expediente se encuentra que en fecha 20 de junio de 2018 se realizó audiencia en este despacho dentro del proceso de la referencia las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio por el cual las partes consienten en que la deuda quede por el equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000).

Así las cosas, siendo que la liquidación del crédito aportada no tiene en cuenta dicho acuerdo, se procederá a modificar la liquidación del crédito, de manera que quede de la siguiente manera:

Valor base de la deuda	Interés moratorio mensual del 0.05% (6% anual)	Número de meses adeudados desde la fecha de la conciliación	Total de intereses
\$10'000.000	\$600.000	63	\$315.000

De lo anterior se desprende que el valor total de la deuda es igual a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$10'315.000), valor por el cual decidirá la liquidación del crédito.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Adicionalmente, observa el despacho que en la cuenta bancaria en la que maneja las consignaciones de títulos, que el pagador de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ** no ha realizado los descuentos correspondientes al ejecutivo en la forma ordenada por auto del 15 de noviembre de 2022 en el equivalente al 10% de lo devengado por el demandado, por lo que será requerido con la observación de que de no cumplir con lo ordenado por este despacho será responsable solidariamente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del Juzgado en cuantía de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$10'315.000)**. por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Requerir al pagador del **EMPRESA DE TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 15 de noviembre de 2022 por la cual se regularon las cuotas debidas por el señor **FARID JOSE BELTRAN LUNA CC No. 49.795.102** a favor de su menor hijo **JAIME RAFAEL BELTRAN MEDINA**, y en concordancia realice los descuentos pero de lo correspondiente al ejecutivo de alimentos por equivalente al 10% de lo que devenga el demandado, los cuales deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **MILDRED DEL CARMEN MEDINA ANDRADE con c.c. 49.795.102** debe hacerlo en **FORMA SEPARADA**, a los descuentos de la cuota de alimentos, marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 0161

Fecha: 28 de Septiembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha 27 de
Septiembre de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9555e84dde55077271715f51fb27d3335aab08f5048bf20b27cf2094693ca673**

Documento generado en 27/09/2023 01:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>